

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Ref: 11001400305220210073400

Visto lo que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

- 1.- Acredítese en debida forma la sociedad conyugal formada entre CLODOMIRO CRUZ CABRERA (q.e.p.d) y la señora MARTHA CECILIA AMAYA. (núm. 8 art. 489 C.G.P)
- 2.- Adecue el avalúo de los bienes relictos, a lo dispuesto en el numeral 4 del art. 444 del C.G.P.

Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

D.P.B

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Civil 052
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

44aef7f5f9f92c3a3e4e2c744fa57cc146ed4687ea58d82cd49bdf223efb901

Documento generado en 10/09/2021 08:33:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>